COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
INVITACIÓN PÚBLICA MC Nº. 003 DE 2021

Señores
XXXXXXXXXXX
NIT:
R/L
C.C:
Dirección:
Ciudad:
Email:

REFERENCIA: ACEPTACIÓN DE OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA MC Nº 003 DE 2021 CONTRATO CO1.PCCNTR. XXXXXXXX

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, me permito manifestarle que la oferta que Usted ha presentado con relación a la Invitación Pública MC Nº. 003 DE 2021 ha sido aceptada de manera incondicional.

Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta comunicación de aceptación implica que con Usted ha quedado celebrado el **CONTRATO DE SERVICIO Nº. CDS 2021-** Que efectuadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes **CLAUSULAS:**

PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE MONITOREO ELECTRÓNICO PARA LAS DIFERENTES SEDES DE CORPOBOYACÁ EN: LA SEDE ADMINISTRATIVA DE TUNJA, LABORATORIO DE CALIDAD Y VIVERO EL JORDÁN DE TUNJA, BODEGA DE ALMACÉN, ARCHIVO CENTRAL, SEDE SANTA INÉS DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA, OFICINA MUNICIPIO DE MIRAFLORES, OFICINA MUNICIPIO DE SOATA, OFICINA MUNICIPIO DE SOCHA, OFICINA MUNICIPIO DE PAUNA, OFICINA PUERTO BOYACÁ, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS.
PARÁGRAFO: El contratista se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas Esenciales descritas en el numeral 3 (Características y Especificaciones técnicas Esenciales) del Estudio previo.

SEGUNDA: VALOR: Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente Contrato de Servicio, es la suma de **XXXXXXXXXXXX** incluidos gastos inherentes a la ejecución contractual, de conformidad con la propuesta económica del contratista.

TERCERA: FORMA DE PAGO: La Corporación efectuara Once (11) desembolsos mensuales así:

Un desembolso por valor de UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS M/C ($1.078.081) y diez (10) desembolsos por valor de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C ($2.156.158), previa presentación de la factura y suscripción del formato FRF-18 “INFORME DEL SUPERVISOR y/o INTERVENTOR PARA EL PAGO” por parte del supervisor designado por

la Entidad y constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal según corresponda, el último desembolso si aplica previa suscripción del acta de terminación y liquidación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Todos los anteriores documentos deberán contar con la aprobación de Corpoboyacá y se deberán adjuntar a la respectiva cuenta. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará cuando el CONTRATISTA no elabore y presente la respectiva factura o cuenta de cobro a LA CORPORACION.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) ASPECTOS GENERALES: Se requiere que el servicio de monitoreo electrónico se preste en forma eficiente y oportuna, para lo cual el contratista deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones técnicas:

1. Presentar licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada vigente.

2. Presentar licencia expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones "TIC" para medios Telemáticos y valor agregado.

ASPECTOS ESPECIFICOS:

1. Horario del servicio de monitoreo: las 24 horas del día siete (7) días a la semana incluyendo días festivos
2. Tiempo del servicio: A partir de la firma del acta de iniciación FGC-03 y hasta la fecha de terminación del contrato
3. Monitoreo de alarma durante las 24 horas del día, siete (7) días a la semana
4. Monitoreo electrónico para CORPOBOYACÁ en: La sede administrativa de Tunja, Laboratorio de Calidad y Vivero el Jordán de Tunja, Bodega de Almacén, Archivo central, Sede Santa Inés del Municipio de Aquitania, Oficina municipio de Miraflores, Oficina municipio de Soata, Oficina municipio de Socha, Oficina municipio de Pauna, oficina de Puerto Boyacá.
5. Confirmación de apertura y cierre de instalaciones
6. Atención inmediata en caso de activación de alarmas
7. Reporte mensual vía e-mail de todos los eventos generados por el sistema de seguridad
8. Mantenimiento correctivo y preventivo del sistema
9. Soporte técnico telefónico las 24 horas del día
10. Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y dispositivos instalados (sujeto a condiciones y restricciones)
11. Certificación donde conste que la empresa pertenece a la red de apoyo de la Policía Nacional
12. Realizar monitoreo de alarmas a través de la central.
13. Confirmación con la entidad de todos los eventos generados por el sistema de alarma.
14. Aviso a las autoridades competentes cuando lo requiera

QUINTA: CESION: El presente contrato no podrá cederse a Persona o Entidad alguna, salvo autorización de CORPOBOYACA.

SEXTA: GARANTIA UNICA:- El contratista se obliga a constituir a favor de la Corporación una garantía única del contrato que podrá consistir en una Póliza de Seguros, Patrimonio Autónomo o Garantía Bancaria que ampare los siguientes riesgos:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 4 meses más.
Calidad del Servicio	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 4 meses más.

En todo caso la anterior garantía se entenderá vigente hasta la terminación del contrato y la prolongación de sus efectos, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El contratista deberá mantener vigente la póliza y será de su cargo el pago total de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. El contratista autorizará a CORPOBOYACA para que con cargo a las sumas que éste le adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia el contratista no la constituyere

La garantía requiere para su validez de la aprobación por parte de la CORPORACIÓN. CORPOBOYACÁ evaluará el cubrimiento de la garantía otorgada y solicitará si es del caso su complementariedad, ampliación y/o cubrimiento si considera que esta no es suficiente o no cumple con la forma, plazo y oportunidad solicitada y la aprobará únicamente cuando ésta satisfaga el requerimiento de la entidad.

SEPTIMA: INDEMNIDAD DE LA CORPORACIÓN: El contratista mantendrá indemne a la CORPORACIÓN contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la CORPORACIÓN por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la CORPORACIÓN y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. LA CORPORACIÓN, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la CORPORACIÓN, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que a la CORPORACIÓN en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa da la CORPORACIÓN éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la CORPORACIÓN tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal.

OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El titular del presente contrato, al presentar la propuesta manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

NOVENA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes dejan constancia que por la naturaleza de este contrato no se constituye vínculo laboral entre CORPOBOYACA y el Contratista.

DECIMA: MULTAS: En desarrollo del presente contrato el CONTRATISTA acepta que la CORPORACION le imponga multas sucesivas en caso de mora o retardo en la ejecución del objeto del contrato, por un valor equivalente al cero punto quince por ciento (0.15%) del contrato por cada día de retardo, sin detrimento de las indemnizaciones y perjuicios a que haya lugar de la cláusula penal pecuniaria. Del mismo modo el (la) CONTRATISTA, acepta pagar a favor de la CORPORACION una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización, al valor de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad, las anteriores multas se impondrán mediante acto administrativo que prestan mérito ejecutivo ante la jurisdicción coactiva de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

DECIMA PRIMERA: **PROHIBICIONES DE CESIONES Y SUBCONTRATOS**: Los contratos estatales son intuito-personas y en consecuencia el Contratista no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la Corporación, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. En todos los casos el Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan el siguiente acuerdo de orden económico: En caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del CONTRATISTA, éste pagara a la CORPORACIÓN a título de sanción penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra LA CORPORACIÓN por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que es compatible con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer LA CORPORACIÓN, en caso de incumplimiento del contrato por el CONTRATISTA. Esta sanción penal pecuniaria se pagará mediante compensación con las sumas debidas a EL CONTRATISTA y en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor, se cancelarán directamente por EL CONTRATISTA.

DECIMA TERCERA: CADUCIDAD: CORPOBOYACA, podrá declarar la caducidad del contrato de conformidad con lo previsto en el Artículo 5, numerales 5 y 18 de la Ley 80 de 1993, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del (la) CONTRATISTA que afecte de manera grave u directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando él o (la) CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, o celebre pactos o acuerdo prohibidos. La declaratoria de caducidad se realizará de conformidad con la Ley.

DECIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Las partes manifiestan que pactan las cláusulas excepcionales al derecho común de: terminación, interpretación y modificación unilaterales en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios.

DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la presentación de la propuesta, publicación de la comunicación de aceptación de la oferta en el SECOP. Para iniciar su ejecución, se requiere: a). Expedirse el Registro Presupuestal respectivo, b). Constitución y aprobación de las garantías establecidas, c). Suscribirse la respectiva acta de iniciación.

Se expide, en Tunja a los dos (02) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)